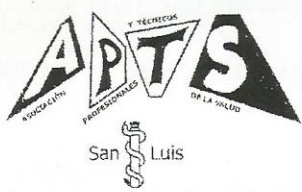


Copia



Asociación Profesionales y Técnicos de la Salud • San Luis

Personería Gremial e/t • Expte. N° 1142568/05 • MTySS Nación

SAN LUIS, 04 de octubre de 2013.-

AL SR. JEFE DEL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD CPN ALBERTO LINDOW.-

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

NORA SANCHEZ, de Profesión Médica, CARLOS BELLETTINI, de profesión médico y TITA ANGELINA BARROSO, de profesión Licenciada en Enfermería, en el carácter de Secretaria General, Secretario Adjunto y Secretaria Gremial, respectivamente de la Asociación de Profesionales y Técnicos de la Salud de la Provincia de San Luis (A.P.T.S.), con domicilio Mitre N° 1006 de esta ciudad de San Luis, al Sr. Jefe del Programa de Recursos Humanos de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, nos presentamos y decimos:

l) Que venimos por el presente y nuestra calidad de representantes gremiales de los profesionales de la Carrera Sanitaria a impugnar las postulaciones de los profesionales que en el Anexo 1 se encuentran identificados y que forma parte del presente escrito.-

El fundamento para la impugnación reside en que los profesionales que se han inscripto para el concurso llamado mediante Decreto N° 4685/2013 no cumplen con los requisitos previstos en el Decreto N° 2423/1992 y la Ley N° III-0065-2004(5554) conocida como Ley de Carrera Sanitaria Provincial.-

En efecto, los postulantes que se impugnan no cumplen con el requisito previsto en el art. 1 C.2 del Decreto 2423/92.-

Esta norma requiere que para ser Jefe de Servicio de Nivel Asistencial y Jefe de Departamento de Nivel Asistencial, se debe tener antecedentes docentes en la especialidad u otras afines, antecedentes en la Administración Hospitalaria y/o Salud Pública y pertenecer a la Carrera Sanitaria y con cinco años de antigüedad.-

Los postulantes impugnados, cuanto menos, no pertenecen a la Carrera Sanitaria y menos aún tienen los cinco años de antigüedad.-

Prueba total de lo expresado reside en que los algunos de los inscriptos impugnados provienen de otras provincias, por lo que de ninguna manera cumplen con los requisitos del Decreto.-

Además, tampoco se está respetando la normativa de la Ley N° III-0065-2004(5554).-

Para el caso que nos ocupa rigen los arts. 7, 20 y 21 de la mencionada ley.-

El artículo 7 remite a la reglamentación las normas a las que deberán ajustarse los respectivos concursos. En nuestro caso la reglamentación se encuentra prevista en el art. 1 C 2 del decreto 2423/92.-

El artículo 20 remite al artículo 7 que a su vez remite al decreto ya

*[Handwritten signature]*  
4-10-13

